



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE TIRO OLÍMPICO

BOA : Fecha de disposición: 20/09/07
Fecha de Publicación: 20/10/07
Número de boletín: 123
Número marginal: 3039

INDICE

DISPOSICIONES GENERALES

FUNCIONES DE LA FEDERACION

MIEMBROS DE LA FEDERACION

ESTRUCTURA ORGANICA

REGIMEN DISCIPLINARIO

REGIMEN ECONOMICO

REGIMEN DOCUMENTAL

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

OTRAS DISPOSICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico es una Entidad de carácter privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por clubes deportivos, técnicos, jueces y árbitros, deportistas y, en su caso por entidades de acción deportiva, entes de promoción deportiva y Agrupaciones de clubes deportivos.

Es una Entidad declarada de utilidad pública.

Artículo 2º. La regulación jurídica, en cuanto a su constitución, planteamiento y contenido de sus normas estatutarias, organización y funcionamiento, se hará por las siguientes disposiciones:

-Ley 4/1993, de 16 de Marzo, del Deporte de Aragón.

-Decreto 181/1994, de 8 de Agosto, de la Diputación General de Aragón por el que se regulan las Federaciones Deportivas.

-Estatutos y Reglamentos de la propia Federación.

-Estatutos y Reglamentos de la RFEDETO.

-Demás disposiciones dictadas en desarrollo de la Ley del Deporte en Aragón.

Artículo 3º. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico tiene por objeto la promoción y desarrollo del deporte del TIRO OLIMPICO en el ámbito aragonés.

Artículo 4º. Dentro de la modalidad deportiva de TIRO OLIMPICO están integradas las siguientes especialidades, con independencia de cuántas se practiquen dentro del territorio aragonés:

- Tiro al Plato

- Tiro de Precisión.

- Todas las amparadas por la RFEDETO.

El aumento o disminución de las especialidades deportivas integradas en la Federación, deberá acordarse por la Asamblea General.

Artículo 5º. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, se estructura territorialmente de acuerdo con sus necesidades deportivas, en Delegaciones provinciales en: Huesca, Teruel y Zaragoza, pudiendo acordar, para el mejor cumplimiento de sus fines, la creación, modificación o supresión de organismos subordinados mediante acuerdo en Asamblea General.

La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Aragón en las actividades y competiciones deportivas de carácter nacional e internacional, celebradas dentro y fuera del territorio español.

La Federación esta integrada en la Real Federación Española de Tiro Olímpico, ostentando la representación de ésta en la Comunidad Autónoma de Aragón. Al estar integrada deberá regirse por la legislación estatal y por los Estatutos de la Federación Española. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, dentro del territorio aragonés, deberá obtener autorización de la Federación Española.

Artículo 6º. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico es la única entidad competente dentro de la Comunidad Autónoma para la organización y gestión de las actividades o competiciones deportivas oficiales de Tiro Olímpico.

Artículo 7º. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, tendrá su domicilio social en C/ Padre Marcellán, 15 (Casa de Federaciones) de Zaragoza.

El cambio de domicilio de la F.A.T.O., deberá acordarse por la Asamblea General, lo cual será comunicado a la Dirección General de Deportes.

FUNCIONES DE LA FEDERACION

Artículo 8º. La Federación ejercerá las siguientes funciones delegadas, bajo la coordinación, tutela y control de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma:

- a) Promoción del Tiro Olímpico en coordinación con la RFEDETO.
- b) La calificación, organización y tutela de las actividades o competiciones deportivas de ámbito aragonés, así como la colaboración, coordinación o tutela de aquellas de ámbito estatal que se celebren en Aragón.
- c) La prevención, control y represión del uso de sustancias prohibidas y de los métodos no reglamentarios en la práctica deportiva.
- d) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, de acuerdo con la Ley de Deporte, sus disposiciones de desarrollo y los Estatutos, Reglamentos federativos y de los clubes, así como obligar al cumplimiento de todas las normas contempladas.
- e) Colaborar con la Administración Pública en la elaboración de Planes de formación de técnicos deportivos, deportistas, así como en su ejecución y vigilancia del desarrollo, para potenciar sus modalidades deportivas.
- f) Controlar las subvenciones que se asignen a los clubes Deportivos y otros entes que amparen sus Estatutos.
- g) Expedir las licencias de participación en actividades y competiciones deportivas de carácter oficial.
- h) Organizar o tutelar el desarrollo de competiciones deportivas.

Artículo 9º. La Federación realiza las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación como entidad deportiva privada que son:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles, salvo los que le sean adscritos por las administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometan de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- c) Ejercer las actividades de carácter industrial, comercial y profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social, En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

e) Tomar dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes.

MIEMBROS DE LA FEDERACION

Artículo 10º. Están integradas en la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico las siguientes personas:

Las personas jurídicas con la condición de club, las personas físicas dedicadas a la práctica y promoción del deporte del Tiro Olímpico en condición de deportistas, técnicos, jueces y árbitros.

Artículo 11º. Los componentes de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la Federación.
- b) Exigir que la actuación de la Federación se ajuste a lo dispuesto en las normas en las que jurídicamente se ampara.
- c) Separarse libremente de la Federación.
- d) Conocer sus actividades y examinar su documentación.
- e) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno.

Artículo 12º. Los miembros que forman la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico tendrán como obligaciones, además de las de carácter jurídico y económico que se desprenden de los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, el acatamiento a los mismos y a los acuerdos que adopten sus órganos de Gobierno, así como la difusión y practica de la actividad física y deportiva que constituye el objeto social y abonar las cuotas establecidas.

Artículo 13º. La condición de miembro se adquiere voluntariamente por el acto formal de afiliación o adscripción, según las disposiciones reglamentarias que se establecen a continuación. Se pierde la condición de miembro por: baja voluntaria del federado, sanción disciplinaria de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y por disposición legal.

Artículo 14º. La condición de la integración de las asociaciones deportivas, parte de la constitución de la asociación, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley del Deporte de Aragón.

El comunicado de la Dirección General de Deportes a la Asociación deportiva y Federación Aragonesa de la inscripción de la misma en el Registro de Asociaciones Deportivas de la DGA, deberá ser presentado para su afiliación o adscripción en esta Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, así como cumplir lo desarrollado en los propios Reglamentos de la Federación.

Artículo 15º. Para la participación en actividades deportivas federadas en el ámbito aragonés será requisito indispensable obtener una licencia deportiva personal que otorgará la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, de acuerdo con las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la Ley del Deporte de Aragón. Dicha licencia habilitará para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal cuando la Federación Aragonesa de halle integrada en la Real Federación Española de Tiro Olímpico, se expida dentro de las condiciones mínimas idénticas para todo el territorio del Estado que fijen éstas y comunique su expedición a las mismas.

Con dicha licencia se obtendrá, previo concierto colectivo o individual, el derecho a la prevención y asistencia sanitaria del titular de la licencia en lo que se refiere a la participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación para las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas reglamentariamente.

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 16º. Los órganos supremos, ejecutivos, de representación y específicos de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico son.

1º La Asamblea General

2º Junta Directiva

3º Presidente

4º Comités y Comisiones que se establezcan en Estatutos.

Artículo 17º. Son derechos de los miembros pertenecientes a alguno de los órganos de la Federación:

a) Tomar parte en las deliberaciones, expresando sus opiniones o cuantos asuntos sean objeto de tratamiento o debate en el seno del órgano del que sea miembro.

b) Ejercer su derecho de voto, haciendo constar, en su caso, la razón particular del voto emitido. En ningún caso será válida la emisión de voto por correo.

c) Colaborar en las tareas federativas propias del cargo o intervenir en la función que ostenten, cooperando en la gestión del órgano al que pertenezcan.

d) Conocer el contenido de las actas de las sesiones del órgano de que forma parte.

e) Los demás derechos que, en su caso se establezcan, reglamentariamente o de forma específica en los presentes Estatutos.

Son deberes de los miembros de los órganos de la Federación:

- a) Concurrir cuando sean formalmente citados para ello, a las sesiones o reuniones, salvo por causa de fuerza mayor.
- b) Desempeñar con diligencia y responsabilidad los trabajos que les sean encomendados.
- c) Colaborar eficazmente en la gestión federativa.
- d) Guardar el secreto profesional y no divulgar aquellas deliberaciones que influyan en la actividad deportiva.
- e) Las demás que le sean asignadas de forma expresa o se prevean en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que se resulten de aplicación.

Artículo 18º. Los miembros de los órganos de la Federación cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Incapacidad sobrevenida que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Incompatibilidades de las previstas legal o estatutariamente.
- e) El Presidente, en el supuesto de prosperar la moción de censura.

Artículo 19º. La Asamblea General, es el órgano supremo de gobierno de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico y en ella estarán integradas o representadas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 2 del Decreto 181/1994 de la Diputación General de Aragón.

Artículo

20º.

1) Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada sector en la modalidad deportiva correspondiente, y de conformidad con las clasificaciones y proporciones que establezcan las disposiciones reglamentarias electorales.

2) La consideración de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación se reconoce a:

a) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y no menores de 16 años para ser electores, que tengan licencia en vigor, homologada, por la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial. En aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter bastará la posesión de la licencia federativa y los requisitos de la edad.

b) Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

c) Los técnicos, jueces y árbitros y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo a).

3º) La Asamblea contará con un máximo de 120 y un mínimo de 20 miembros, de acuerdo con el Reglamento Electoral, distribuidos con arreglo a las normas electorales.

Artículo 21º. La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

a) Aprobar las normas estatutarias y sus modificaciones.

b) Aprobar los presupuestos anuales y la liquidación de las cuentas federativas.

c) Elegir al Presidente.

d) Aprobar, en su caso, la moción de censura y correspondiente cese del Presidente.

e) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas en el ámbito aragonés.

f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

g) Autorizar la gravación y enajenación de sus bienes inmuebles, salvo los que le sean adscritos por las Administraciones públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

h) Autorizar la emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

i) Autorizar el ejercicio de actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.

j) Autorizar el compromiso de gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes de la DGA.

k) Autorizar la toma de dinero a préstamo, siempre que no supere las cuantías autorizadas por la Dirección General de Deportes.

La Federación necesitará autorización previa y expresa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, para llevar a cabo lo desarrollado en los apartados: h), j) y k).

l) Crear comisiones delegadas.

m) Integrar las especialidades deportivas.

n) Aprobar la creación de sedes territoriales de la Federación.

ñ) Nombrar los miembros de la Comisión Electoral.

o) Aprobar la remuneración del Presidente.

p) Autorizar el cambio del domicilio de la Federación.

Artículo 22º. La Asamblea General podrá reunirse en pleno o en comisiones delegadas.

1º.- La Asamblea General se reunirá una vez al año en sesión ordinaria para los fines de sus competencias. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente, a iniciativa suya, por solicitud de las comisiones delegadas o por un número de vocales de la Asamblea que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Se reunirá en pleno y carácter ordinario para aprobar el proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las realizadas en cada periodo anual y el balance presupuestario correspondiente.

La convocatoria de las Asambleas se harán públicas con treinta días naturales de antelación a la fecha de celebración en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la Federación, sin perjuicio de la notificación individual a cada uno de los miembros. En caso de urgencia apreciada por la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación.

La validez de la constitución de la Asamblea General requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de sus miembros y, en segunda, de una cuarta parte de los mismos.

Los acuerdos para asuntos ordinarios se adoptarán por mayoría simple. Se requiere una mayoría cualificada de dos terceras partes para los acuerdos de carácter extraordinario:

- Modificar Estatutos
- Moción de censura
- Disolución de la Federación

- Autorizar la venta o gravamen de bienes de la Federación o la adquisición de dinero a préstamo.

Artículo 23º. En la celebración de los plenos de la Asamblea General se seguirán las siguientes normas de funcionamiento:

1º) La Mesa de la Asamblea estará compuesta por el Presidente y la Junta Directiva. La presidirá aquél, con autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden de los mismos, hará cumplir los Estatutos, Reglamento y demás disposiciones de aplicación, e interpretará las presentes normas de funcionamiento, supliéndolas en caso de duda u omisión.

2º) Comprobada la identidad de los asistentes por los servicios de la Secretaria General a medida que vayan entrando en la Sala, el Presidente abrirá la sesión y se procederá por la Mesa a la designación de tres de aquellos para que, en su caso, aprueben el acta y la firmen, en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Si lo solicitara al menos la mayoría de sus miembros, tal designación se efectuará por la propia Asamblea.

3º) No podrán ser tratadas o discutidas otras cuestiones que no sean las contenidas en el orden del día. Excepcionalmente podrá ser alterado el orden del día por acuerdo de la Asamblea a propuesta de su Presidente o de 1/3 de los miembros de la Asamblea.

4º) Ningún asambleísta podrá hablar sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra.

Las intervenciones deberán efectuarse en el lugar que se designe al efecto para ser debidamente registradas.

Quién esté en el uso de la palabra sólo podrá ser interrumpido por el Presidente para advertirle que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, para llamar la orden a la Asamblea o algunos de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quién, tras haber sido previamente advertidos, reincida en perturbarlo o se exprese en términos inconvenientes.

5º) Cuando en alguna intervención se produzcan alusiones sobre alguno de los miembros de la Asamblea, el Presidente podrá conceder la palabra al aludido para que conteste, en tiempo no superior a tres minutos estrictamente a las manifestaciones de que se trate.

6º) La duración de las intervenciones no excederá de 10 minutos y el que fuere contradicho en un argumento tendrá derecho a replicar o rectificar, empleando un tiempo no superior a 5 minutos.

7º) El voto de los asambleístas es personal e indelegable.

8º) Las votaciones no podrán interrumpirse por causa alguna y durante su desarrollo ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra, ni entrar en la sala o abandonarla.

9º) Las votaciones pueden ser públicas o secretas, y en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la mayoría de sus miembros.

10º) El Presidente decidirá, tratándose de votaciones públicas, si se efectúan por el sistema ordinario o por el llamamiento.

La votación por llamamiento se realizará llamando el Secretario a cada uno de los miembros para que respondan afirmativa, negativamente o declarando su abstención.

11º) La votación secreta se practicará formulando su voto los asambleístas mediante papeleta que irán entregando en la Mesa a medida que sean llamados para ello por el Secretario.

12º) Cualquier miembro de la Asamblea podrá solicitar que conste en Acta su voto particular con expresión, si así lo requiere, de los fundamentos de la misma.

13º) Inmediatamente después de concluir cada votación, el Secretario practicará el correspondiente escrutinio, dando cuenta del resultado. Si éste fuera de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

14º) El Secretario levantará Acta de la sesión, para su intervención en la forma que indica en el apartado 2. En ella deberán de constar el nombre de los asistentes y representaciones que ostentaban, el texto de los acuerdos que se adopten y una referencia de todo lo tratado, con mención de las discusiones y sentido de las intervenciones habidas, así como el resultado de las votaciones practicadas.

Artículo 24º. La Junta Directiva es el órgano colegiado ejecutivo y de gestión de la Federación, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

La Junta Directiva ejerce la potestad disciplinaria deportiva en los casos previstos en las correspondientes normas estatutarias y reglamentarias.

Artículo 25º. La Junta Directiva de la Federación estará integrada, como mínimo por cinco vocales, uno de los cuales será Vicepresidente y sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacancia o enfermedad, y otro deberá cumplir la función de Secretario.

Artículo 26º. Podrán ser nombrados miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan las condiciones que se señalan a continuación:

Ser mayor de edad.

Poseer la condición de ciudadano aragonés conforme al Estatuto de Autonomía.

Estar en pleno uso de los derechos civiles.

No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

El desempeño del cargo de Presidente o directivo de la Federación será causa de incompatibilidad para ocupar cargos directivos en otra Federación Aragonesa.

Artículo 27º. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva se efectuará por su Presidente con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día.

Quedará, no obstante, válidamente constituida la Junta aunque no se hubiese cumplido los requisitos de convocatoria si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

Artículo 28º. De todos los acuerdos de la Junta Directiva se levantará acta por los Secretarios correspondientes, con indicación de los asistentes, los temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como de cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudiera derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 29º. Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Asamblea General la programación deportiva de la temporada, el presupuesto anual, la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.
- b) Elaborar propuestas de modificación de las disposiciones deportivas.
- c) Designar, cuando sea de su incumbencia y no esté esta facultad atribuida especialmente a otros organismos o personas, a quienes hayan de desempeñar cargos federativos.
- d) Cuidar de todo lo referente a la afiliación de clubes e inscripción de deportistas.
- e) Crear y organizar los departamentos administrativos especiales que considere necesarios.
- f) Dirigir las competiciones que se desarrollen en su ámbito regional.

g) Llamar al servicio de sus selecciones a sus tiradores afectos a su jurisdicción territorial ya sea para pruebas de revisión, preparación o entrenamiento o para la celebración de tiradas.

h) Nombrar al Interventor de la Federación a propuesta del Presidente.

Artículo 30º. El Presidente de la Federación es el órgano ejecutivo superior de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside todos los órganos de gobierno, representa a la Federación y es responsable de la ejecución de los mismos.

Artículo 31º. El Presidente de la Federación será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de Verano, y mediante sufragio libre, directo, igual y secreto de entre y por los miembros de dicha Asamblea.

Los candidatos a la Presidencia de la Federación deberán ser miembros de la Asamblea General y presentados, como mínimo, por un quince por ciento de los miembros de la Asamblea.

La elección del Presidente de la Federación tendrá lugar por un sistema de doble vuelta, si en la primera votación ningún candidato de los presentados alcanza la mayoría absoluta del total de los miembros federativos. Para la segunda vuelta sólo accederán los dos candidatos más votados, bastando para la elección el voto de la mayoría de los presentes en la sesión.

Si sólo se presentase un candidato, en la primera votación será necesario el voto de la mayoría de los presentes en la sesión. En la segunda votación, bastará el voto afirmativo de al menos, tres miembros de la Asamblea.

El Presidente de la Federación Presidirá la Asamblea General y sus Comisiones Delegadas, teniendo voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate. El Presidente podrá delegar en cualquier otro miembro de las mismas la presidencia de las comisiones delegadas, aunque en este supuesto el Presidente delegado no tendrá el voto de calidad.

El cargo de Presidente de la Federación podrá ser remunerado. Para ello, la Asamblea General, en sesión extraordinaria, deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones que la Federación reciba de las Administraciones Públicas.

Artículo 32º. La moción de censura del Presidente deberá ser propuesta a petición de 1/3 de los miembros de la Asamblea General, Será necesaria la presentación de un escrito al Presidente, alegando de forma razonada y motivada las causas que justifiquen la moción.

Así mismo, la moción de censura tendrá carácter constructivo, y por tanto, deberá incluir la propuesta de un candidato alternativo a la presidencia de la Federación.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, podrá solicitar por escrito a la Dirección General de Deportes que convoque Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en las normas deportivas.

La sesión de la Asamblea General en la que se debata la moción de censura será presidida por el miembro asistente de mayor edad. Para aprobación de la moción de censura es necesario el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea.

Quienes hayan puesto una moción de censura no podrán volver a hacerlo en el plazo de un año.

Artículo 33º. Son funciones del Presidente, las siguientes:

- a) Ostentar la representación legal de la Federación.
- b) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, decidiendo con voto de calidad los empates.
- c) Ejecutar los acuerdos de las mismas.
- d) Autorizar, junto con el Interventor, los actos de disposición de fondos.
- e) Nombrar y revocar a los miembros de la Junta Directiva.
- f) Nombrar los órganos técnicos de la Federación.
- g) Cuantas facultades deleguen la Asamblea y la Junta Directiva.
- h) Nombrar al Secretario General de la Federación.
- i) Proponer el Interventor a la Junta Directiva para su designación.

Artículo 34º. Podrá ser elegido Presidente la persona que reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer la condición de ciudadano aragonés, conforme al Estatuto de Autonomía.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- d) No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme.

El desempeño de su función será incompatible con la representación de cargos a nivel de presidente o delegado de club o asociación deportiva.

Artículo 35º. El Presidente cesará en sus funciones:

- a) Por expiración del término de su mandato.
- b) Por dimisión.
- c) Por muerte o incapacidad física permanente que le impida desempeñar su cometido.
- d) Por voto de censura aprobado.
- e) Por pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en las normas deportivas.

Artículo 36º. Producido el cese del Presidente por cualquiera de las causas a que se refieren los apartados b), c), d) y e) del artículo anterior, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Junta Gestora y convocará elecciones en el plazo de los treinta días siguientes a producirse el cese.

El mandato del Presidente que resultase elegidos en tales circunstancias sería por el tiempo que restare por cumplir al Presidente cesante.

Artículo 37º. Secretario e Interventor. Para el ejercicio de las funciones de fedatario de los actos y acuerdos, así como de su custodia de los archivos documentales de la Federación se designará un Secretario General. El Secretario será designado y revocado libremente por el Presidente.

Para el ejercicio de las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, será designado y revocado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, un Interventor.

Artículo 38º. Son funciones del Secretario General:

Actuar como Secretario de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente.

Preparar y despechar los asuntos.

Dirigir y organizar la oficina, ostentando la Jefatura del personal.

Emitir los informes que se soliciten.

Emitir certificaciones.

Artículo 39º. El interventor tendrá a su cargo la gestión económica de la Federación. Son funciones específicas:

Controlar los gastos e ingresos y realizar la inspección económica de la Federación, proponiendo medidas disciplinarias en caso de infracción.

Informar a la Junta Directiva de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas en esta materia.

Confeccionar los balances, estados de cuentas, presupuestos y liquidaciones de las mismas, para su presentación a la Junta Directiva.

Autorizar, junto con el Presidente, los actos de disposición de fondos.

Artículo 40º. La Federación constituirá Comités específicos para el desarrollo de las diferentes especialidades deportivas.

El Presidente y los vocales serán designados por acuerdo de la Junta Directiva, siendo posteriormente ratificados por la Asamblea.

Artículo 41º. En la Federación se constituirá, obligatoriamente, un Comité técnico de árbitros o jueces, teniendo como mínimo las siguientes funciones:

Establecer los niveles de formación arbitral, de conformidad con los fijados por la Federación Española.

Proponer la clasificación técnica de los jueces o árbitros y la adscripción a las categorías correspondientes.

Coordinar con la Federación Deportiva Española los niveles de formación.

Designar a los árbitros o jueces en las competiciones oficiales de ámbito aragonés.

Artículo 42º. El Comité Técnico establecerá las normas que cree necesarias para el desarrollo de su función, colaborando con jueces-árbitros y entrenadores, junto con otras personas que puedan aportar sus conocimientos al mejor funcionamiento del Comité. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Técnico.

Artículo 43º. La Comisión Electoral controlará los procesos electorales de la Federación, cuyos miembros serán nombrados por la Asamblea General y constará de tres personas, una como mínimo licenciada en Derecho, ajenas al proceso.

Las funciones y funcionamiento de la Comisión se determinará en el Reglamento Electoral.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 44º. La Federación Aragonesa tiene potestad sobre todas aquellas personas que ocupan cargos directivos, sobre los clubes deportivos aragoneses y entidades que forman parte de aquellos, sobre los deportistas, técnicos jueces o árbitros afiliados a ella.

Artículo 45º. El régimen disciplinario de la Federación se regirá por lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deportes de Aragón, Decreto 103/1993, de

7 de septiembre, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, por estos Estatutos, Reglamentos federativos y demás disposiciones que se dicten para el desarrollo de la Ley del Deporte en Aragón.

Artículo 46º. El órgano de disciplina de la Federación es el Comité de Disciplina de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesaria su intervención para la resolución de las cuestiones de su competencia.

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 47º. El patrimonio de la Federación Aragonesa está integrado por los bienes propios y por los que le sean adscritos por la Comunidad Autónoma de Aragón o cualesquiera otras Administraciones públicas.

La Federación Aragonesa elaborará y aprobará provisionalmente un presupuesto anual, que se elevará a la Administración de la Comunidad para su ratificación definitiva. Si elevado el presupuesto a dicho órgano, no se produjera en el plazo de un mes resolución alguna, se entenderá ratificado.

La Federación no podrá aprobar presupuestos deficitarios, aunque excepcionalmente, la Administración de la Comunidad podrá autorizar el carácter deficitario de dichos presupuestos. Los recursos de la Federación son:

Subvenciones que las entidades públicas concedan.

Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.

Las cuotas de las licencias, acordadas por la Asamblea.

Los créditos o préstamos que obtenga.

Los productos de bienes y derechos que le corresponda.

Los beneficios obtenidos en la organización promoción de actividades y competiciones deportivas.

Los frutos de su patrimonio, así como cualquier otro recurso que pueda ser atribuido a la Federación por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 48º. Enajenación y gravamen de bienes. El gravamen y enajenación de los bienes o inmuebles financiados, en todo o en parte, con subvenciones de fondos públicos de la Comunidad Autónoma aragonesa requerirán autorización previa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 49º. Administración. La Federación Aragonesa deberá presentar a la Dirección General de Deportes un proyecto anual de actividades, así como una Memoria de las actividades realizadas en cada periodo anual. En la liquidación, las cuentas anuales correspondiente al año anterior, se remitirán en el primer trimestre del año siguiente.

La contabilidad se ajustará al Plan General de Contabilidades de las Federaciones.

La Federación Aragonesa deberá someterse, cada dos años, al menos, a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión limitadas sobre la totalidad de sus gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por la Diputación General de Aragón.

REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 50º. El régimen documental de la Federación comprenderá los siguientes libros:

Registro de clubes, Libro de Actas y Libros de Contabilidad.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA FEDERACION

Artículo 51º. La Federación se disolverá por la Asamblea General, en acuerdo adoptado por la mayoría de dos tercios de los asistentes, que en todo caso, deberá representar la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 52º. Causas de la Disolución. La Federación Aragonesa de Tiro Olímpico se extinguirá por:

- a) Cumplimiento de su objetivo social.
- b) Terminación del plazo para el que ha sido constituida.
- c) Desaparición de los motivos que dieron lugar a su reconocimiento e inscripción registral.
- d) Decisión Judicial.

Artículo 53º. Producida la disolución de la Federación, si la liquidación da un patrimonio neto, se destinará al cumplimiento de fines análogos.

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS FEDERATIVOS

Artículo 54º. Los Estatutos y Reglamentos podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General por mayoría absoluta de los presentes, a propuesta del Presidente o de un veinte por ciento de los miembros de la Asamblea General.

La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado, y deberá ser incluida en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria que se celebre con posterioridad, o de la Asamblea que se convoque al efecto. Aprobada la modificación se comunicará a la Dirección General de Deportes para su ratificación e inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas y posterior publicación.

OTRAS DISPOSICIONES

CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Artículo 55º. Toda cuestión o divergencia de naturaleza jurídico-deportiva que pueda plantearse entre los miembros de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico, será resuelta conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón y la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, que deroga a la Ley de 5 de diciembre de 1988 reguladora del Arbitraje en su Disposición Derogatoria Única.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la publicación de los presentes en el Boletín Oficial de Aragón, se presentarán los reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos de la Federación Aragonesa de Tiro Olímpico aprobados por la Dirección General de Deportes de la Diputación General de Aragón con anterioridad a la entrada en vigor de éste.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.